DICTAMEN COMPLEMENTARIO UOC N° 03/2023

Asunción, 22 de agosto de 2023.

REF. : LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO (LI) Nº 02/2023 "ALQUILER DE ESPACIO EXPO MARIANO ROQUE ALONSO 2023" - ID Nº 431.170.

ANTECEDENTES:

- Providencia UOC Nº 75/2023 de fecha 23 de junio de 2023.
- Resolución Nº 581/2023 de fecha 28 de junio de 2023.
- Nota DNC Nº 5971/2023 de fecha 24 de julio de 2023.

Marco Legal:

Que, la Resolución DNCP N° 4441/2021 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LOCACIÓN DE INMUEBLES, SUS MODIFICACIONES Y RENOVACIONES Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2113/2021"; que, entre otras cosas, en su Art. 1°, establece: *..//...La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos para la locación de inmuebles, sus modificaciones y renovaciones, establecidos en el artículo 44 y siguientes de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y aprobar el anexo denominado "Formulario de análisis de costos – beneficios". Que en su artículo 2° inc a) reza lo siguiente: "Inmueble determinado, en los que el valor del canon de arrendamiento por cada inmueble no supera los 1000 jornales mínimos mensuales..//...*

..//... ***Art 3°*** *Los procedimientos de Locación de bienes inmuebles que efectuaren los Organismos y Entidades del Estado y Municipalidades, independientemente de su fuente de financiamiento, deberán ser incluidos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) como procedimiento de "Locación de Inmuebles". "...Los procedimientos de locación de bienes inmuebles indeterminados deberán ser incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de conformidad a la modalidad adoptada. Quedará a criterio de la convocante la consolidación de los procedimientos de locación de inmuebles a los efectos de su inclusión en el PAC..//...*

Cabe mencionar que, en el **Artículo 7°. Dictamen que fundamenta la selección del inmueble determinado,** el encargado de la UOC/UEP de la Entidad, Organismo del Estado o Municipalidad deberá emitir un dictamen en el cual se observen ciertos elementos descriptos en dicho artículo que justifiquen la locación del inmueble.

Verificación del cumplimiento de la Resolución DNCP Nº 849/15 de fecha 27 de marzo de 2015. De conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/15 "Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "a" y "b" del Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se recomienda a los organismos, entidades y municipalidades su utilización en los procesos regidos por la Ley.

Que, se constata dentro de las documentaciones remitidas la Declaración Jurada, a través de la cual el oferente justifica su capacidad para celebrar contratos con el Estado, previstas en el Art. 40 de la Ley 2.051/03.

Que, se ha procedido a solicitar informe vía correo electrónico, a la Dirección de Talento Humano, acompañando el listado con los datos personales de las personas, declaradas por el Consorcio Expo ARP/UIP, como representantes legales, conforme al siguiente detalle:

Abg. Renato Avalos, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Turismo

Nº de Cédula	Nombre y Apellido
491.972	Luis Fleitas Bogarín
707.229	Eduardo María Barreto Rodríguez

Que, la Dirección de Talento Humano, a través del Departamento de Administración del Talento Humano, informa que teniendo en cuenta el listado de personas cuyos datos se hallan detallados en el pedido, y de conformidad a los registros obrantes, a la fecha, ninguna de las mismas forma parte del plantel de funcionarios permanentes ni de personales contratados de esta institución.

Que, en referencia al informe del Señor **Luis Enrique Fleitas Bogarín**, con CI Nº 491.972, el mismo, cuenta con datos personales y administrativos según el reporte informático del SINARH, cuya reproducción se acompaña, no obstante, conforme al informe de la Dirección de Talento Humano, actualmente no posee cargo activo; y que el registro que se observa no fue dado de baja en el sistema en su momento.

- Del 2014 al 2018, figura en los registros del Instituto de Previsión Social (IPS), con Categoría "Miembros".

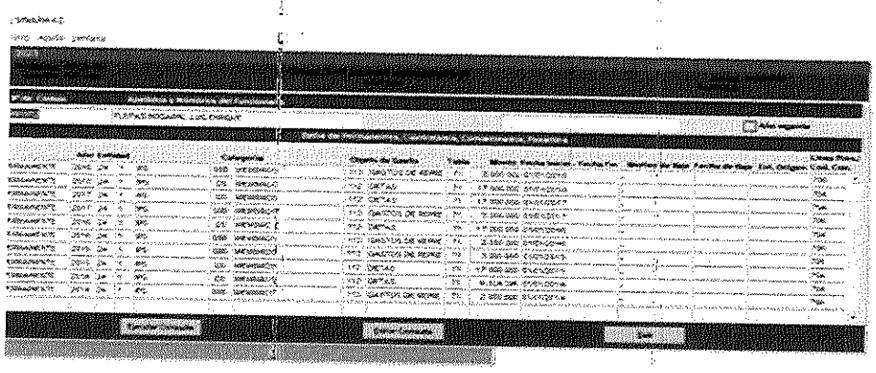

Que, se procedió a corroborar la información enviada por la Dirección de Talento Humano, a través del Departamento de Administración del Talento Humano, con la base de datos del Ministerio de Hacienda a través de la página web https://datos.hacienda.gov.py/data/nomina, resultando el siguiente detalle:

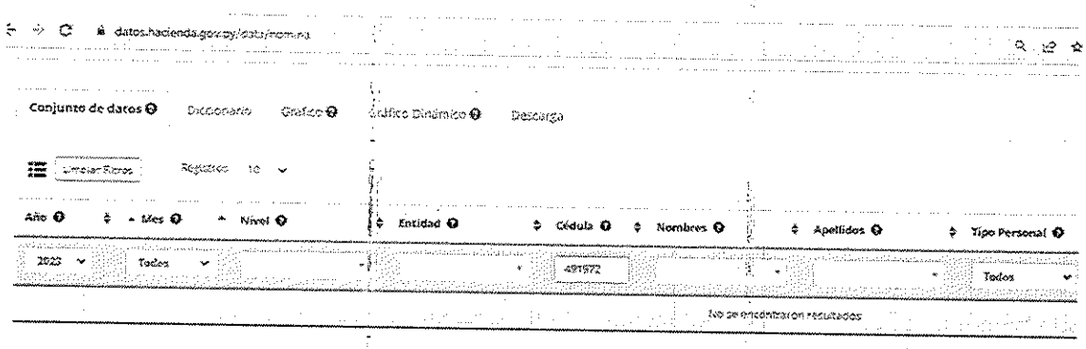

Que, en referencia al Señor **Eduardo María Barreto Rodríguez**, el SINARH conforme al informe de la Dirección de Talento Humano, no arroja ningún registro.

Que, se procedió a verificar y a cotejar que los representantes legales no constan en el registro de "Sanciones a Proveedores" del SICP; no observándose registros sobre los mismos.

Abg. Renato Avalos, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Turismo

Que, se observa dentro de las documentaciones remitidas la nota S.G. Nº 709 de fecha 20 de abril de 2023, con mesa de entrada de fecha 28 de abril de 2023 y Expediente Nº 2005; dirigida a la Señora Carolina Aranda Fernández, Intendente de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso a través de cual expresan lo siguiente: *..//...de conformidad con su Estatuto Social, la ARP es una Asociación gremial de bien común, sin fines de lucro, constituida por ganaderos y productores agropecuarios para coadyuvar al desarrollo y mejoramiento de la producción agropecuaria y de las industrias complementarias y derivadas como medio de promover el desarrollo del país. Por tal motivo, y amparado en la legislación tributaria, solicitamos la aplicación del inc. f) del art. 57 de la Ley 125/91, disponiendo la exoneración del pago del impuesto inmobiliario respecto al inmueble ubicado en la localidad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central..//....*

Que, se solicita al Consorcio ARP/UIP realicen las gestiones correspondientes ante la Municipalidad de la ciudad de Mariano Roque Alonso para proceder con los trámites que correspondan; en atención a la nota de retención.

Que, el Consorcio ARP/UIP ha dado retorno al pedido, manifestando que se encuentran realizando las gestiones correspondientes para la obtención de la respuesta por parte de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.

Que, como se puede observar es un trámite que depende exclusivamente de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, cuyos tiempos y procesos escapan totalmente de nuestra voluntad, así como la del Consorcio ARP/UIP.

Que, en contra partida, el Consorcio ARP/UIP presenta la Declaración Jurada, firmada por los representantes legales, a través de la cual manifiesta que el inmueble no presenta gravámenes o restricciones que afecten el derecho de uso de goce temporal del mismo y no cuenta con anotaciones de medidas cautelares.

Que, a su vez, consideramos oportuno sobre este punto, hacer mención que teniendo en cuenta llamados anteriores de la misma índole o los que han sido realizados por otras instituciones que participan también de la Expo, los mismos no tuvieron observaciones o retenciones algunas sobre la exoneración por parte de la Municipalidad, y ya cuentan con los códigos correspondientes, que les permite honrar sus obligaciones.

Que, por otra parte, se reitera que el objeto de la contratación fue para el MONTAJE DE STAND, para cumplir con lo establecido en el Plan Maestro dentro del eje de Promoción Turística Internacional con la promoción del destino en el mercado nacional. Por lo que, considerando los compromisos contraídos por la SENATUR, la finalidad pretendida con el proceso de locación y la convicción de que la actuación administrativa fue ajustada a derecho, la ejecución del contrato de ésta se realizó de forma normal, en virtud al cumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad para la presentación de destinos turísticos, la presentación de la marca turismo, charlas sobre el turismo como producto, entre otras actividades destinadas al segmento de atención de esta Secretaría de Estado.

Que, así mismo, la Constitución Nacional ofrece un cierto equilibrio de las atribuciones que otorga, pues confiere atribuciones o competencias al Estado a la vez que reconoce ciertos derechos inalterables a los individuos, ni aquéllas ni éstos deben tener supremacía, por el contrario, deben armonizarse mutuamente dentro del marco del orden jurídico constitucional.

De ahí la trascendencia de la corrección del actuar administrativo, y también del acierto con que la autoridad competente seleccione al particular que tendrá a su cargo colaborar con ella, por medio de la actividad que corresponda según la materia de la contratación.

Abg. Renato Avalos, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Turismo

Que, se considera útil mencionar que la necesidad de contar con oferentes que cumplan con estos requerimientos en la etapa contractual radica en el hecho de asegurar la calidad de los bienes y servicios entregables del presente llamado.

Por otra parte, tenemos en cuenta la independencia de criterio en cada proceso en particular, varias veces proclamada por la DNCP, para establecer y evaluar los parámetros de modo a lograr la plena garantía de los intereses y la máxima calidad de los bienes que van a ser adquiridos y utilizados, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03. Sin embargo, y como se puede observar en el ID No. 433.297 a modo de ejemplo, se procedió a la publicación de dicho llamado sin observación alguna. Por lo que por medidas de mejor proveer y prudencia administrativa sugerimos tener a bien se encuadre el ID 431.170 dentro del mismo criterio adoptado para el ID Nº 433.297.

Asimismo, es menester recordar que constituye una gran responsabilidad para las Unidades Operativas de Contratación fijar inicialmente con el máximo rigor y la absoluta motivación, todos los elementos necesarios para una mejor definición del objeto contractual, sus prescripciones técnicas, las obligaciones futuras del contratista y su costo económico aproximado.

Conclusión:

Por la presente, conforme a los antecedentes señalados, el procedimiento seguido, se ajusta a los términos de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sus Decretos Reglamentarios, Resoluciones Aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, en relación a lo mencionado más arriba, se solicita a la Máxima Autoridad de la Institución considerar, salvo mejor parecer:

- La Resolución de la Máxima Autoridad por la cual se aprueba el informe complementario correspondiente a la Locación de Inmueble Determinado y, por ende, se ratifica la **ADJUDICACIÓN,** al CONSORCIO EXPO ARP/UIP, con **RUC Nº 80036179-2**, por un monto total de **Gs. 85.000.000.- (Guaraníes, Ochenta y cinco millones) IVA Incluido**; el sistema de adjudicación es **POR EL TOTAL**.

Abg. Renato Avalos, Director
Unidad Operativa de Contrataciones